



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-0854 DE 2020 7 May 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 296 y 305 de la Constitución Política en concordancia con las Resolución No. 0000385 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 482 del 26 de marzo de 2020, el Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, las Resoluciones 20203040000285 del 14 de abril de 2020 y 20203040001315 del 27 de abril de 2020 del Ministerio de Transporte y la Circular 20204000182061 del 30 de abril de 2020 de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, (...) y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 corresponde a la Gobernación del Valle del Cauca salvaguardar los derechos fundamentales al debido proceso, en conexión con el derecho de defensa y contradicción, así como el principio de publicidad de los actos administrativos. Siendo deber de la Gobernadora en calidad de Directora de la actuación administrativa, emitir las medidas necesarias para asegurar la materialización de este derecho.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Que dicha norma, en el artículo 10º, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”*.

Que el artículo 209 superior estableció que la Función Administrativa: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0854 DE 2020 2 May 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19”

Que el artículo 288 ídem señala que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que el artículo 303 de la Constitución política en su inciso 1. Dispone que: *“En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”*.

Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, señala como atribuciones del Gobernador, *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del gobierno y las Ordenanzas de las asambleas departamentales.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID 19 adoptando medidas para hacer frente al virus en el país.

Que en virtud del Decreto 482 del 26 de marzo de 2020 el Ministerio de Transporte dicta medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica.

Que mediante el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que en virtud de lo anterior, la Gobernadora del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 1-3-0731 del 1 de abril de 2020 por medio del cual *“se suspenden los términos de trámites y actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en la administración central departamental durante la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y se dictan otras disposiciones.”*

Que mediante el Decreto mencionado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 9 del Decreto 482 de 2020 se ordenó la suspensión de actividades en materia de movilidad y transporte, expresando en el artículo 4: *“Suspenden en la sede operativa del municipio de Bugalagrande y demás puntos de atención de servicios a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca, atendidos directamente o a través de contratistas, la atención al público para la realización de trámites y servicios relacionados con el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el Registro Nacional Automotor (RNA) y Registro Nacional de Conductores (RNC)...”*.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, adoptó medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-0854 DE 2020 7 May 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19”

Que el Ministerio del Interior mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 derogó los Decretos 531 del 8 de abril de 2020 y 536 del 11 de abril de 2020 impartiendo instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y el mantenimiento del orden público ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adicionando excepciones al derecho de circulación de las personas.

Que el artículo 2º de la Resolución 02030400000285 del 14 de abril de 2020, “Por la cual se suspenden los términos de los procesos administrativos disciplinarios y de cobro coactivo, y de algunos trámites del Viceministerio de Transporte, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”, establece:

“ARTÍCULO 2. Suspende por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, o hasta que sea implementado por parte de la concesión RUNT S.A. otro mecanismo de validación, en remplazo de aquel”. (Se subraya)

Que teniendo en cuenta las nuevas directrices del Gobierno Nacional, se expide la Resolución No. 20203040001315 del 27 de abril de 2020, mediante la cual se agregan dos párrafos al Artículo 2º de la Resolución 02030400000285 del 14 de abril de 2020, en los siguientes términos:

Artículo 1. Adicionar los siguientes párrafos al artículo 2 de Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020:

Parágrafo Primero. Los desarrollos tecnológicos implementados por la Concesión RUNT S.A., que reemplazarán la validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, serán informados a los actores que actualmente poseen plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante circular.

A partir de la fecha de la circular emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, se entenderá levantada la suspensión de los trámites a los que se refiere el presente artículo.

En los demás casos, se mantendrá vigente la suspensión de los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT que requieran validación biométrica mediante uso de huellero físico o electrónico, hasta tanto se emita la respectiva



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-0854 DE 2020

7 May 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19”

circular por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Parágrafo Segundo. Los Organismos de Tránsito deberán adoptar las medidas necesarias para prestar los servicios de manera virtual a los usuarios conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y que no dependan de los desarrollos del Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.

Parágrafo Tercero. Solo serán válidos los trámites que se realicen conforme a los desarrollos establecidos a través del Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT.

Parágrafo Cuarto. El uso de los desarrollos tecnológicos que sean informados por parte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte a los actores del sistema RUNT en los términos previstos en el parágrafo primero del presente artículo, serán usados hasta que sea superada la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia por causa del nuevo Coronavirus COVID-19,0 hasta que se expida la respectiva reglamentación por parte del Ministerio de Transporte relacionada con la virtualización de los trámites, lo primero que ocurra.

Parágrafo Quinto. La Superintendencia de Transporte realizará las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente resolución por parte de los Organismos de Tránsito.

Artículo 2. Adicionar un parágrafo al artículo 7 de la Resolución 20203040000285 del 14 de abril de 2020, así:

Parágrafo Segundo. Los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT que requieran validación biométrica mediante el uso de huellero físico o electrónico suspendidos, se reanudarán a partir de la fecha de la circular emitida por la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Que en virtud de lo anterior, el día 30 de Abril de 2020 mediante Circular 20204000182061 la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte informó que: “(...) a partir del día lunes 4 de mayo de 2020, estará disponible el desarrollo tecnológico dispuesto por la Concesión RUNT S.A. en remplazo de la validación biométrica, en todos los organismos de tránsito distritales, departamentales y municipales, que cuentan con plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional De tránsito – RUNT”.

Que en la mencionada Circular se enlistaron los organismos de tránsito a nivel nacional, que cuentan con dicha plataforma tecnológica, encontrándose anotado, y por tanto autorizado para la realización de trámites, la Sede operativa de Bugalagrande de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca.

X



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 13-0854 DE 2020

7 May 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19”

Que en virtud de lo anterior, la UNIÓN TEMPORAL MOSVA concesionario de los servicios de tránsito conforme al contrato de concesión No.1370.59.15.59-75 del 31 de julio de 2019 suscrito con el Departamento del Valle del Cauca, dado que ya había implementado en la operación de Registro Nacional Automotor y de Conductores, un software que interactúa con el RUNT a través de web service, solicita mediante oficio RL – 019 del 1 de mayo 2020 al Secretario de Movilidad y Transporte Departamental gestione con el Despacho de la Señora Gobernadora del Valle del Cauca, la modificación del inciso primero del Artículo 4 del Decreto Departamental No. 0731 del 01 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, dentro de las cuales se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

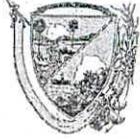
Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario adicionar el artículo 4 del Decreto Departamental 0731 del 01 de abril de 2020, con el objeto que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca adelante los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT autorizados mediante la Resolución No. 20203040001315 del 27 de Abril de 2020 y la Circular 182061 del 30 de abril de 2020 expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte.

Que conforme a lo anterior se,

DECRETA:

Artículo 1º. Adicionar los siguientes párrafos al artículo 4 del Decreto Departamental 0731 del 01 de abril de 2020:

Parágrafo primero: Los trámites asociados al Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca, que utilicen los desarrollos tecnológicos implementados por la Concesión RUNT S.A., que reemplacen la validación biométrica mediante el uso de huellero físico o electrónico, a través de las plataformas tecnológicas que interactúan con el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, serán prestados conforme a la Resolución No. 20203040001315 del 27 de Abril de 2020, la Circular 182061 del 30 de abril de 2020 expedida por la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte y demás disposiciones que se expidan sobre el particular.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1-3-0854 DE 2020 7 May 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 4 DEL DECRETO DEPARTAMENTAL 0731 DEL 01 DE ABRIL DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TRAMITES Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA EN LA ADMINISTRACION CENTRAL DEPARTAMENTAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DEL COVID-19”

Parágrafo segundo: La Secretaría de Movilidad y Transporte del Valle del Cauca deberá adoptar las medidas necesarias para prestar los servicios de manera virtual a los usuarios conforme lo dispone el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y que no dependan de los desarrollos del Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT.

Artículo 2º. Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 0731 de abril 01 de 2020 continúan vigentes.

Artículo 3º. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, a los (7) días del mes de May del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ ROLDAN GONZÁLEZ
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Proyecto: Diana Camayo R – Abogada Contratista SEMT

Revisó: Andrés Hernando Lañas Romero - Secretario de Movilidad y Transporte

Aprobó: Lia Patricia Pérez Carmona –Directora del Departamento Administrativo de Jurídica